

**ADDENDUM AL ACUERDO DE ENTENDIMIENTO PARA LA SUPERVISIÓN CONSOLIDADA Y EL INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN ENTRE LA SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y DE OTRAS INSTITUCIONES FINANCIERAS DE NICARAGUA Y LA SUPERINTENDENCIA DEL SISTEMA FINANCIERO DE EL SALVADOR**

Los suscritos, Víctor A. Ramírez Najarro, Superintendente del Sistema Financiero de la República de El Salvador, y Víctor M. Urcuyo Viduarre, Superintendente de la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras de la República de Nicaragua.

**CONSIDERANDO:**

Que el veintitrés (23) de mayo del año dos mil once (2011) vence el Acuerdo de Entendimiento para la Supervisión Consolidada y el Intercambio de Información entre la Superintendencia del Sistema Financiero de la República de El Salvador y la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras de la República de Nicaragua.

Que la Cláusula 13 del Acuerdo establece que *"Este Acuerdo tendrá una duración de cinco (5) años, pudiendo prorrogarse en lo sucesivo por menor o igual término, previo acuerdo entre las Superintendencias"*.

Que se ha puesto de manifiesto la conveniencia y necesidad de extender el Acuerdo de Entendimiento entre la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador y la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras de la República de Nicaragua, por período indeterminado.

**RESUELVEN:**


1. Extender el Acuerdo de Entendimiento entre la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador y la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras de la República de Nicaragua, y sus reformas, por un período adicional de un (1) año y se prorrogará cada año y en lo sucesivo de manera automática, sin perjuicio de que cualquiera de las partes pueda dar por terminado el presente Acuerdo cuando así lo considere mediante su notificación por escrito a la otra parte.

El presente Addendum del Acuerdo se suscribe en dos (2) ejemplares de igual contenido, el veintinueve (29) de abril de dos mil once (2011):

Superintendente del Sistema  
Financiero de El Salvador

  
\_\_\_\_\_  
Víctor A. Ramírez Najarro  
Superintendente

Superintendente de Bancos y de  
Otras Instituciones Financieras  
de Nicaragua

  
\_\_\_\_\_  
Víctor M. Urcuyo Viduarre  
Superintendente

## ACUERDO DE ENTENDIMIENTO PARA LA SUPERVISION CONSOLIDADA Y EL INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN ENTRE LA SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y DE OTRAS INSTITUCIONES FINANCIERAS DE NICARAGUA Y LA SUPERINTENDENCIA DEL SISTEMA FINANCIERO DE EL SALVADOR

Los suscritos, orientados por los principios de supervisión consolidada efectiva y la cooperación entre supervisores, de conformidad con los Principios Básicos para la Supervisión Bancaria Efectiva del Comité de Basilea, y

### CONSIDERANDO

Que, con fecha veinte de febrero de mil novecientos noventa y ocho, en la ciudad de San José, República de Costa Rica, se firmó el ACUERDO DE INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN ENTRE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO CENTROAMERICANO DE SUPERINTENDENTES DE BANCOS, DE SEGUROS Y DE OTRAS INSTITUCIONES FINANCIERAS, con el fin de establecer un esquema de cooperación multilateral a efecto de lograr una adecuada y eficaz supervisión de los sistemas financieros de los países miembros, especialmente en lo relativo a los grupos financieros;

Que en el mes de mayo de 2003 se suscribió el "ACUERDO DE ENTENDIMIENTO PARA LA SUPERVISIÓN CONSOLIDADA Y EL INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN ENTRE LA SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y DE OTRAS INSTITUCIONES FINANCIERAS DE NICARAGUA Y LA SUPERINTENDENCIA DEL SISTEMA FINANCIERO DE EL SALVADOR", para el plazo de 3 años, los cuales vencen en mayo del presente año.

Que el fortalecimiento de cada ente Supervisor en materia de supervisión prudencial de los sistemas financieros del área, especialmente la supervisión consolidada efectiva de bancos y grupos financieros, supone un flujo de información oportuna y confiable basada en la cooperación mutua entre los órganos supervisores del área centroamericana, logrando con ello no solamente la mayor protección de los intereses del público usuario, sino el desarrollo de sistemas financieros sólidos y que coadyuvan en el proceso regional de integración centroamericana;

Que una de las finalidades del convenio debe ser la cooperación estrecha en el combate de las actividades ilícitas relacionadas con el lavado de dinero y activos y contra el financiamiento al terrorismo, que puedan ser llevadas a cabo a través de operaciones bancarias sospechosas y otras actividades financieras criminales.

Que ante la apertura y funcionamiento de oficinas, sucursales, filiales y subsidiarias de Bancos y Grupos Financieros entre la República de Nicaragua y la República de El Salvador, es de vital importancia la cooperación y el intercambio de información entre los organismos supervisores de ambos países.

POR LO QUE, con base en los principios de cooperación, confianza mutua, reciprocidad, confidencialidad y transparencia y con las limitaciones que imponen sus respectivas legislaciones:



